

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 6 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0068900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>4</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de NANCY MORENO ROJAS, ESPERANZA GAITAN HERNANDEZ Y PAOLA ANDREA MELO HERNANDEZ para que en el término legal de cinco días le paguen a POLANIA Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$5.775.000oo, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de octubre de 2020 y enero de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

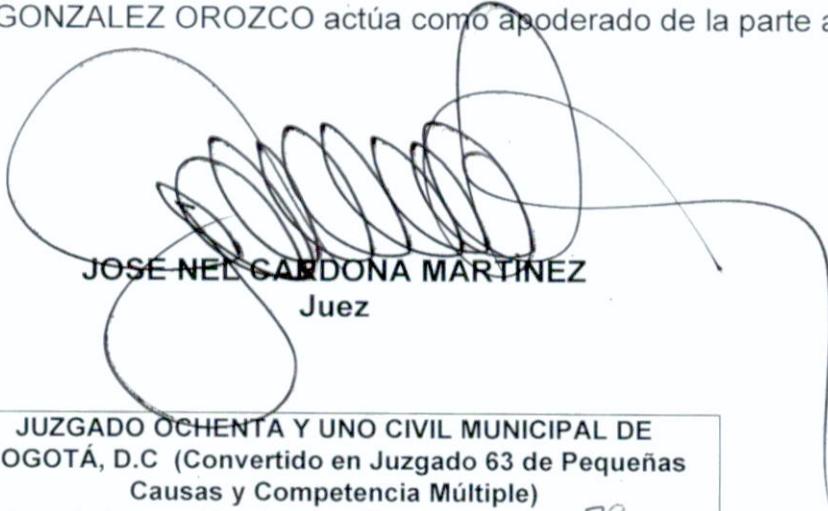
2. Por valor de \$3.850.000,oo, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 29 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretario

10 7 ABR. 2022

<sup>4</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del contrato de arrendamiento base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).